

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Marzo de 1940

NUMERO 822C

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segunda

- Resolución 27 de 24 de Febrero de 1940, concediendo libertad condicional a Bernardo Rodríguez.
Resolución 28 de 24 de Febrero de 1940, concediendo libertad condicional a Melido Ruiz Sánchez.
Resolución 29 de 24 de Febrero de 1940, concediendo libertad condicional a Ramón Prescott.
Resolución 30 de 24 de Febrero de 1940, concediendo libertad condicional a Agustín Fuentes.
Resolución 31 de 27 de Febrero de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Evangelista Vásquez.
Resolución 32 de 27 de Febrero de 1940, concediendo libertad condicional a Hermenegildo Castro Melgar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 18 de 8 de Febrero de 1940, por el cual se modifica el Decreto N° 146-Bis de 30 de Diciembre de 1939.
Decreto 26 de 21 de Febrero de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto 27 de 21 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Materiales y Compras.
Decreto 28 de 21 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 29 de 21 de Febrero de 1940, por el cual se declara insubstancial un nombramiento en el Mercado de Colón, y se nombra su reemplazo.
Decreto 30 de 22 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Especial de Hacienda de Almirante.
Decreto 31 de 22 de Febrero de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

Sección Segunda

- Resolución 91 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor J. B. García.
Resolución 92 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Arnoldo Higuero G.
Resolución 93 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones a la señora Adela Menotti.
Resolución 95 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Elsie Chandeck.
Resolución 96 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor R. Martínez Leon.
Resolución 97 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Cemilo Valdés.
Resolución 98 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor J. Agustín García.
Resolución 99 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Adolfo Santamaría.
Resolución 100 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Julio Meron.

- Resolución 101 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor José M. Moreno.
Resolución 102 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Baldomero Tarte D.
Resolución 103 de 21 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Gil F. Peñuela F.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

- Resolución 5 de 31 de Enero de 1940, aceptando la renuncia presentada por la señora América Ramírez.
Resolución 6 de 31 de Enero de 1940, reconociendo a la señora Juana O. Díaz los años en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.
Resolución 7 de 31 de Enero de 1940, aceptando la renuncia presentada por la señora Lea O. de Maduro.
Resolución 8 de 31 de Enero de 1940, aceptando las renuncias presentadas por las señoras Laura G. de Socandares y Carlota O. de Moreno.
Resolución 10 de 31 de Enero de 1940, aceptando las renuncias presentadas por las señoras Enriqueta E. de Melo y Elida M. de Barría.
Resolución 11 de 31 de Enero de 1940, aceptando la renuncia presentada por la señora María Mullón R.
Resolución 12 de 31 de Enero de 1940, aceptando la renuncia presentada por la señora Sofía viuda de Cantero.
Resolución 13 de 31 de Enero de 1940, aceptando las renuncias presentadas por las señoras Emilia B. de Trujillo y Diana T. de Solís.
Resolución 14 de 31 de Enero de 1940, concediendo al señor León Veloso C. el mes de Febrero como descanso.
Resolución 15 de 10 de Febrero de 1940, aceptando las renuncias presentadas por las señoras Juana C. de Bal y Elba A. de Tulipano.
Resolución 16 de 10 de Febrero de 1940, concediendo al señor Agustín Ferrari un mes de descanso.
Resolución 17 de 10 de Febrero de 1940, reconociendo a la señora María J. Castaño de Meléndez el derecho a cobrar la suma de ciento diez balboas.
Resolución 18 de 10 de Febrero de 1940, reconociendo el derecho a gozar de sobresuelo a varios maestros.
Resolución 19 de 10 de Febrero de 1940, reconociendo a la señora Soledad L. de G. de Calvo el derecho a cobrar la suma de ciento diez balboas.
Resolución 31 de 14 de Febrero de 1940, declarando a la señorita Ester M. Perigault transitoriamente inhabilitada para el servicio por causa de enfermedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicado que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédease a Bernardo Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, febrero 24 de 1940.

Melido Ruiz Sánchez, panameño, de veinte y dos años de edad, soltero, comerciante, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial se entienda proferida con fecha 22 de octubre del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Coclé el 4 del mismo mes y año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Há comprobado con documentos auténticos que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento penal indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente en la comisión del delito, que ahora motiva su actual condena que lo es el de corrupción de menores y contagio venéreo.

Como ha acreditado su derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédense a Melido Ruiz Sánchez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 24 de febrero de 1940.

Ramon Prescott, panameño, de 20 años de edad, soltero, pintor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cinco años diez días de reclusión que le fué impuesto por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 29 de noviembre del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 6º del Circuito el 5 de octubre de ese año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento penal indicado y que ha cumplido las 3/4 partes de su condena. Como no se ha establecido su condición de reincidente ya ha acreditado su derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédense a Ramon Prescott la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será

revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, febrero 27 de 1940.

Agustín Fuentes, panameño, de veinte y tres años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de violación de domicilio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 22 de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Los Santos Primer Suplente, el 9 de noviembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento penal indicado, que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Agustín Fuentes la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, febrero 27 de 1940.

Juan Evangelista Vásquez, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-13530, de 38 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena declusión que le impuso el Juez 2º Municipal del Distrito, en sentencia proferida con fecha 24 de octubre de mil novecientos treinta y nueve, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de

castigo indicado y que no es reincidente, con lo cual ha acreditado su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Concédease a Juan Evangelista Vásquez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad por haber cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, febrero 27 de 1940.

Hermenegildo Castro Melgar, panameño, de 35 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de ocho años y cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia proferida con fecha 7 de julio de 1934, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Habiendo acreditado su derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédease a Hermenegildo Castro Melgar la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 1º de Marzo de 1940)

De David, para Trotroco.

De Los Santos, para L. Prados.

De La Mesa, para Manuel Ballis.

De Chitré, para Sergio Bustamante.

(Día 2 de Marzo de 1940)

De Calatrava, para Carlos Alvarado y Familia

De Cejón, para Moutis y Julieta Sasse.

De Collín, para Esmeralda de la Guardia e Hija

De Nombre de Dios para Isabel M. Díaz.

De David, para Fabio de Obaldía.

De David, para Fabio de Obaldía.

De David, para Jorge Pereira (Camilo)

De Colón, para Inés Fidánque.

Secretaría de Hacienda y Tesoro
MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 18 DE 1940

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se modifica el Decreto número 146-bis de 30 de Diciembre de 1939.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse el Decreto N° 146-Bis de 30 de Diciembre de 1939, al transcribirse la Ley 49 de 24 de Diciembre de 1934, se insertaron por error los artículos 16, 17 y 19 de esa Ley,

Que dichos artículos quedaron modificados por la Ley 14 de 1937 y Decreto N° 5 de 16 de Enero de 1939,

DECRETA:

Artículo único. El Decreto N° 146-Bis de 30 de Diciembre de 1939 quedará así:

"Decreto Número 146-Bis de 1939, de 30 de Diciembre, "por el cual se prorroga la vigencia del Decreto N° 41 de 5 de Abril del presente año.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, "en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

"Que la vigencia del Decreto N° 41 de 5 de Abril del año actual que restablece la vigencia de la Ley 49 de 1934, sobre impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor, expira el 31 del presente mes;

"Que la cesación de las disposiciones que entraña el Decreto en referencia privaría al Estado de una apreciable fuente de entrada que es indispensable para atender a los servicios públicos;

"Que la Ley 66 de 1938 inviste al Poder Ejecutivo de amplias facultades para que pueda adoptar y adopte cualesquier medida e medidas de carácter fiscal, financiero y económico que juzgue prudentes, necesarias y convenientes para el desarrollo de la economía nacional y para el equilibrio del Presupuesto de Rentas y Gastos; y,

"Que el Consejo de Gabinete y la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional están de acuerdo en que se prorroga la vigencia del Decreto de la referencia,

"Decreta:

Artículo 1º. Prorrógase la vigencia del Decreto N° 41 de Abril del presente, "por el cual se restablece la vigencia de la Ley 49 del 24 de Diciembre de 1934 e se dictan otras medidas de carácter fiscal", hasta tanto la Asamblea Nacional legisle sobre la materia.

Artículo 2º. El Decreto cuya vigencia se prorroga tiene así:

"Decreto Número 41 de 1939 (de 5 de Abril)

"por el cual se restablece la vigencia de la Ley 49 del 24 de Diciembre de 1934 e se dictan otras medidas de carácter fiscal.

"El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales extraordinarias, y. CONSIDERANDO:

"a) Que la Ley 66 de 1938 (por la cual se establece el impuesto sobre la renta y sobre los bienes muebles e inmuebles y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal), derogó la Ley 49 de 24 de Diciembre de 1934, sobre impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor;

"a) Que la propia Ley 62 del año citado dispone que el primer año gravable es el de 1939, lo cual significa que el impuesto que ella crea no podrá cobrarse sino en 1940;

"c) Que el cumplimiento inmediato de ambas disposiciones privaría al Estado de una apreciable fuente de entrada que son indispensables para atender a los servicios públicos;

"d) Que el propósito del legislador fue más bien aumentar los recursos del Fisco en vista de sus mayores necesidades, y no reducirlos; y,

"e) Que la Ley 66 de 1938 inviste al Poder Ejecutivo de amplias facultades para que hasta el 31 de Agosto de 1940, pueda adoptar y adopte cualesquiera medida o medidas de carácter fiscal, financieras y económicas que juzgue prudentes, necesarias y convenientes para el desarrollo de la economía nacional y para el equilibrio del Presupuesto de Rentas y Gastos.

"DECRETA:

"Artículo 1º Restablecese la vigencia de la Ley 49 de 24 de Diciembre de 1934 hasta el 31 de Diciembre de 1939. El impuesto creado por dicha Ley se cobrará con un aumento de 20% de la escala asignada en dicha Ley y en los Decretos reglamentarios (19 de 1935).

"Artículo 2º Durante el mismo término el impuesto de inmuebles de dicha Ley se seguirá cobrando a razón de 5 por 1000 tal como lo establece la 29 de 1925.

"Artículo 3º Establecese un impuesto de 5 por 1000 sobre el valor del capital neto de personas naturales e jurídicas. Entiéndese por capital neto, la diferencia que resulte entre el Activo y Pasivo de acuerdo con el balance general del contribuyente.

"El impuesto sobre el capital se liquidará de acuerdo con el balance general del contribuyente, conforme a lo que establezcan sus libros el día 31 de Diciembre de 1938.

"Parágrafo. Quedan exceptuados de este gravamen los depósitos en dinero efectivo existentes en las instituciones bancarias y los bienes raíces, cuyos valores quedan gravados por el impuesto que establece el artículo 2º.

"Artículo 4º El gravamen de 5 por 1000 se cobrará deduciendo el valor de las cargas que pisen sobre ellos debidamente comprobadas.

"Artículo 5º Quedan exentos de pagar los impuestos que se establecen en los artículos precedentes de este Decreto-Ley, los siguientes bienes muebles e inmuebles;

"a) Los pertenecientes a la Nación, el Municipio, Banco Nacional de Panamá, Ferrocarril Nacional de Chiriquí;

"b) Los bienes pertenecientes a Corporaciones, sociedades o fundaciones que tengan fines exclusivamente de asistencia pública o social, educación o de adelanto de las ciencias del país;

"c) Los pertenecientes a naciones extranjeras y destinados exclusivamente al servicio oficial de sus respectivas Legaciones o Consulados, cuando las Naciones a quienes pertenezcan dichos bienes conceden iguales derechos a los que posea Panamá, para tales fines en los países respectivos;

"d) Los objetos de Arte y Colecciones de autores extranjeros cualesquier que sean sus valores;

"e) El capital invertido en acciones de Compañías Anónimas o en Comanditadas por Acciones en cahora de los tenedores de tales Acciones, cuando las empresas que

los emiten paguen directamente estos impuestos, pero cuando las empresas que lo emitan están exoneradas del pago de impuestos nacionales en virtud de Contratos, los accionistas pagarán el impuesto correspondiente;

"f) Los bienes muebles de uso personal doméstico, cual quiera, que sea el valor de conjunto de ellos;

"g) Las leyes y objetos de oro, plata, platino, piedras preciosas, cuando el que las posea no comercie con ellas, y las destine exclusivamente para su uso personal; y,

"h) Las maquinarias que por valor de B. 50.000.00 se usen en los establecimientos agrícolas e industriales.

"Art. 6º Se consideran legalmente cobrados los impuestos que los contribuyentes hayan pagado, en concepto de Fondo Obrero y del Agricultor y de Inmuebles desde la vigencia de la Ley 62 de 1938, hasta la expedición del presente Decreto-Ley.

"Los contribuyentes que aún tienen pendiente el pago de dicho impuesto, están en la obligación de pagarlo desde el primero de Enero del año actual.

"Art. 7º La Ley 49 de 24 de Diciembre de 1934 cuya vigencia se restablece, es textualmente así:

"La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

"Art. 1º Establecese un impuesto sobre las rentas o entradas que obtengan o deriven por razón de empleo, negocio, profesión u oficio que se ejerza en la República o como producto de bienes o derechos de cualquier naturaleza. Este impuesto se llamará del Fondo del Obrero y del Agricultor.

"Art. 2º Con las excepciones previstas en el parágrafo 1º de este Artículo el impuesto de que trata esta Ley se cobrará de acuerdo con la siguiente escala:

"A) Si las entradas líquidas mensuales alcanzaren un valor de más de B. 50.00 a B. 75.00	1/2%
De más de B. 75.00 a B. 100.00	3/4%
De más de B. 100.00 a B. 150.00	1 . . . %
De más de B. 150.00 a B. 200.00	1—1/4%
De más de B. 200.00 a B. 300.00	1—1/2%
De más de B. 300.00 a B. 400.00	1—3/4%
De más de B. 400.00 a B. 500.00	2 . . . %
De más de B. 500.00 a B. 600.00	2—1/4%
De más de B. 600.00 a B. 700.00	2—1/2%
De más de B. 700.00 a B. 800.00	2—3/4%
De más de B. 800.00 a B. 900.00	3 . . . %
De más de B. 900.00 a B. 1.000.00	3—1/4%
De más de B. 1.100.00 a B. 1.200.00	3—3/4%
De más de B. 1.100.00 a B. 1.200.00	2—3/4%
De más de B. 1.200.00 a B. 1.300.00	4 . . . %
De más de B. 1.300.00 a B. 1.400.00	4—1/4%
De más de B. 1.400.00 a B. 1.500.00	4—1/2%
De más de B. 1.500.00 a B. 2.000.00	4—3/4%
De más de B. 2.000.00 en adelante	5 . . . %

"Parágrafo 1º Se establece una exención de B. 10.00 por cada Jefe de familia y B. 10.00 adicionales por cada uno de sus hijos o dependientes que no tengan entradas. Esta exención favorecerá únicamente a los contribuyentes que tengan una entrada neta menor de B. 75.00.

"Parágrafo 2º Para los que residen fuera del territorio bajo la jurisdicción del Gobierno panameño, el impuesto aquí establecido se recargará en un 20%.

"Art. 3º Los fondos procedentes de este impuesto ingressarán a la caja común, artículo 610 del Departamento

"Agricultura, para invertirlos en agricultura y en salarios de obreros, y se llevará de ellos una cuenta especial en la Contraloría para que se apliquen a los fines a que la Ley los destina.

"Parágrafo. Del Fondo del Obrero y del Agricultor se destinará partida imprescindible para lo siguiente en beneficio de cada una de las Colonias Agrícolas establecidas o que se establezcan:

"1º Botiquín, Practicante, Nurse-Partera que residen permanentemente en la Colonia y visitas mensuales de un médico del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

"2º Oficina de Correos y Teléfono.

"3º Un camión con tolda por cada cien familias al servicio exclusivo de los colonos. Debe hacer viajes semanales y en todo caso de emergencia.

"4º Otorgamiento gratuito de título de propiedad sobre diez hectáreas a cada jefe de familias que tenga un año de residir en la colonia. A los colonos que actualmente se encuentran en las colonias se les otorgará título un mes después de aprobada la presente Ley sobre los lotes que ocupan. El dominio sobre estos lotes sólo puede ser traspasado a miembros de la misma familia a los que han dependido de ella y que vayan a residir en la Colonia.

"5º Alimentación de la Colonia de Paja hasta Marzo de 1935 y de Marzo hasta Agosto de 1935 el 50% de las raciones.

"6º Obsequio de una pareja de gallinas y préstamo para la compra de una pareja de lechones y un caballo de carga para cada familia.

"7º Mantenimiento de instructores agrícolas con residencia permanente en la colonia para enseñar a los colonos el uso de las herramientas agrícolas modernas y repartición gratuita de coas, machetes, hachas, rastillos, azadas, azadores, piqueles, trinches, regaderas y hoces.

"8º Sendos trapiches de caballo con todos sus accesorios para cada cien familias.

"Es entendido que los residentes de las colonias quedan en libertad de asociarse como a bien tengan y profesaren las ideas religiosas o políticas de su escogencia siempre que ellas no pugnen con la moral.

"Por cada cien familias se aparará un lote que sera destinado fines de utilidad pública como escuela, casa comunal, dispensarios, etc. Este lote debe ser lo más céntrico posible.

"Art. 4º El 20% de la entrada bruta del impuesto a que se refiere esta ley se destinará a la protección de los pequeños agricultores y ganaderos de la República, por conducto de la Sección Agrícola del Banco Nacional que se crea con la base de estos fondos.

"La Junta Directiva del Banco Nacional en colaboración con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas queda autorizada para reglamentar el funcionamiento de la institución, su personal y operaciones.

"Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del Banco Nacional haga los arreglos del caso, a fin de que esta institución adelante hasta la suma de B. 100,000.00 para la iniciación de los préstamos de la Sección Agrícola.

"La suma que el Banco destine a la Sección Agrícola se cubrirá con las entradas mensuales provenientes del impuesto creado por la presente ley.

"Art. 6º Un 25% de los productos de este impuesto se dedicará exclusivamente al desarrollo de nuevas Colonias Agrícolas, a la construcción de caminos vecinales y de penetración, de las cabeceras de distritos con los caseríos y de éstos a las sementeras y cultivos de los

agricultores para facilitarles el transporte de sus productos a los mercados de consumo.

"Art. 7º La Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor pasará a constituir una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y las atribuciones del Director se le adscriben al Jefe de la Sección de Ingresos. Este funcionario devengará en lo sucesivo un sueldo de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales y se nombrará un Sub-Jefe con doscientos veinticinco balboas mensuales (B. 225.00).

"Art. 8º Cuando se despida a un obrero sin causa justa sin que se verá su turno de diez días, el interesado podrá elevarse en queja y si comprobare la injusticia tendrá derecho al reintegro a su cuadrilla o a otra análoga o a una indemnización igual al doble de lo que devengaría en dicho turno.

"Parágrafo. Son causas justificativas, insolvencia comprobada o embriaguez durante las horas de trabajo.

"Art. 9º Transitorio: Créanse juntas mixtas especiales en todos los lugares donde existan reclamos contra los gravámenes y cobros del Fondo Obrero anteriores a la vigencia de la presente Ley.

"Art. 10º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

"Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Art. 8º La Ley 29 de 1925 cuya vigencia se establece también por este Decreto en su parte pertinente es textualmente así:

CAPITULO IV

Impuesto sobre Inmuebles

"Art. 12. Grávase la propiedad inmueble con un impuesto de cinco por mil de su valor, pagadero anualmente de conformidad con los Catastros que se levantarán como más adelante se indica.

"Art. 13. Quedan exceptuados del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

"1º Los pertenecientes a la Nación y a los Municipios.

"2º Los destinados al ejercicio de los cultos religiosos reconocidos o permitidos por la Constitución y las leyes.

"3º Los destinados a la beneficencia pública y las caritativas sin ningún fin de lucro, mientras que sirven ese carácter:

"4º Los exceptuados del impuesto en virtud de tratados vigentes;

"5º Aquellos cuya valor no llega a quinientos balboas.

"Art. 14. Las tierras ineditas, aunque su valor no llegue a quinientos balboas, estén sujetas al impuesto y al recargo de éste, establecido en los artículos siguientes.

"Art. 15. Toda propiedad inmueble consistente en tierras rurales figurará en los Catastros con su valor y con área, expresándose en ellos la extensión ocupada con casa, corrales, instalaciones agrícolas o industriales y cultivos.

"Se entenderá por cultivo toda siembra existente, toda preparación o transformación del terreno para el fin de hacer siembras, y todo pasto aunque sea natural, que sirva para el mantenimiento de ganados, siempre que los ganados estén en ellos por lo menos en la proporción de una cabeza por cada hectárea.



"Art. 20. El impuesto sobre inmuebles grava la propiedad, cualquiera que sea su dueño, y deberá ser pagado por quien aparezca como dueño a la fecha del cobro.

"Art. 21. La Dirección General del Catastro tendrá una sección de planos separada por Distritos y provincias en riguroso orden cronológico. Cada plano deberá tener en lugar visible el número de inscripción con que la finca figura en el Registro Público.

"Art. 23. Habrá en la capital de la República una corporación denominada Junta de Reclamos, que conocerá de todas las reclamaciones que se hagan por personas gravadas con el impuesto, siempre que éstas sean presentadas dentro de los plazos que se señalan por el Decreto Reglamentario de los Catastros. Toda reclamación que se haga pasada esa fecha será inadmisible.

"Art. 24. La Junta de Reclamos se compondrá del Secretario de Hacienda y Tesoro que la presidirá, del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, del Gerente del Banco Nacional, del Presidente de la Cámara de Comercio, de un ciudadano que sea propietario de bienes inmuebles y del Director General del Catastro, quien tendrá voz en las deliberaciones pero no voto.

"Art. 25. Los Notarios Públicos no harán escrituras relativas a bienes inmuebles si no se les presenta un certificado expedido por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeña sus funciones o lo reemplace en lo futuro, en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el impuesto de inmuebles. El certificado deberá insertarse en la escritura.

"El Jefe del Registro Público suspenderá la inscripción de todo título sobre propiedades inmuebles que no lleve la constancia de que trata el caso anterior. Cuando el título no haya sido otorgado ante Notario o la escritura haya sido hecha en país extranjero deberá presentársele al Registrador el certificado de haberse hecho el pago.

"Art. 27. En las ejecuciones para el cobro del impuesto de inmuebles sólo podrán embargarse los bienes por los cuales se alevanta el citado impuesto.

"Art. 28. En las ejecuciones para el cobro del impuesto de inmuebles no podrá verificarse el remate por menos de ochenta por ciento (80%) del valor catastral de la finca.

"Art. 29. Si el remate no pudiera efectuarse por falta de postores la finca será avalada por peritos nombrados en la forma que establece el Código Judicial y se procederá a nuevo remate. De igual manera se seguirá procediendo siempre que por la misma causa no llegare a efectuarse un remate.

"Art. 30. Al hacerse la liquidación sólo se considerará como impuesto adeudado el que hubiere tenido que pagar el ejecutado si en el Catastro se hubiere fijado como valor el mismo fijado en el último avalúo en la ejecución.

"Parágrafo. Antes de llevarse a efecto un remate en los términos del artículo anterior, el ejecutado tendrá derecho a pedir que se haga la liquidación de que habla este artículo, y si pagare lo que resulte a deber cesará la ejecución".

"Art. 31. Las sociedades o empresas de servicios públicos, estén o no exoneradas del impuesto pagarán al

Estado el 3% anual, sobre los depósitos que reciben de sus consumidores, clientes o abonados, como garantía de cumplimiento del contrato, la conservación de medios o por cualquier otro concepto semejante. Sin embargo, si dichas empresas consignan tales depósitos en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de sus respectivos dueños, para ser retirados por los mismos tan pronto como las sociedades o empresas den la autorización del caso, dichas empresas quedan exentas del gravamen mencionado en el párrafo anterior.

"Parágrafo 1º La forma en que se consignarán tales depósitos en el Banco Nacional de Panamá, será reglamentada por el Poder Ejecutivo, en forma tal, que queden garantizados los intereses de la empresa y de los clientes, al mismo tiempo que las disposiciones contenidas en la Ley 4º de 1937 (3).

"Parágrafo 2º Las empresas que actualmente tengan en su poder depósitos de esta índole, deben dar todas las facilidades para que la Administración de Rentas haga una inspección minuciosa de:

"a) Qué parte de esos depósitos pertenecen a personas que aún viven;

"b) Cuáles pertenecen a personas difuntas. En este caso esos depósitos pasarán a los fondos comunes del Estado, tal como lo dispone la Ley 4º de 1937.

"Art. 10. Las empresas o sociedades de servicios públicos que emitan cupones, boletos y enajéquiera otras clases de documentos análogos a los mencionados, y las empresas o negocios que tengan el negocio de clubes, de muebles o sus similares, estén o no exonerados del impuesto, deben pagar un gravamen del 3% anual sobre el total de los boletos en circulación o de los abonos de sus clientes y hacer un depósito en el Banco Nacional de Panamá igual a un 50% de los boletos o cupones en circulación o de los depósitos recibidos para garantizar a las personas que hayan comprado dichos boletos, cupones, y que estén pagando abonos a dichos clubes.

"Parágrafo 1º El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que deben hacerse dichos depósitos y la mejor manera de proteger los intereses de los tenedores de estos boletos o miembros de los clubes mencionados, especialmente en casos de quiebra o discontinuación de servicios por parte de la empresa.

"Parágrafo 2º Las empresas a que se refiere este artículo darán toda clase de facilidades a la Administración de Rentas, para inspeccionar la contabilidad, determinar el impuesto a cobrar o el depósito a consignar, según el caso.

"Art. 11. Este Decreto surtirá sus efectos hasta el 30 de Diciembre de 1939.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

"(Fdo.) J. D. Arosemena.—El Secretario de Hacienda y Tesoro. (Fdo.) E. Fernández Jaén".

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"(Fdo.) Augusto S. Boyd. El Secretario de Hacienda y Tesoro. (Fdo.) E. Fernández Jaén".

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

GACETA OFICIAL, MARTES 5 DE MARZO DE 1940

7

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

tas Internas en reemplazo de la señorita Alda Moreno
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese al puesto de Oficial de 2^a categoría de la Sección de Materiales y Compras al señor Saúl Villarreal.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con el ascenso anterior, nómbrase a la señorita Doris H. Calandre Oficial de 4^a categoría de la Sección de Materiales y Compras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 27 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Materiales y Compras.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Edidgina Polo Oficial de Tercera categoría de la Sección de Materiales y Compras, con la mitad de la asignación que corresponde a dicho cargo, mientras dure la licencia que se le ha concedido a la señora Rosina F. de Levy, que se le establece el artículo 3º de la Ley 23 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 28 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Arias, Oficial de 4^a categoría de la Administración General de Ran-

tas Internas en reemplazo de la señorita Alda Moreno
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 29 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Mercado de Colón, y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Mozo de Aseo del Mercado de Colón recibido en Luis C. del Río y nómbrase en su reemplazo al señor Anselmo Murillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 30 DE 1940
(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Especial de Hacienda de Almirante.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celso C. Garay, Administrador Especial de Hacienda en Almirante en reemplazo de José E. Garay quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 31 DE 1940

(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jorge Arosemena, En-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00

Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

cuadernador de 1^a categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Licnel Mathias, quien ha sido jubilado.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Nisla de Alvarez, Encuadernadora de 2^a categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Jorge Arosemena, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Juana Palm, Plegadora de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Nisla de Alvarez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES**RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédease al señor J. B. García, empleado de la Sección Agraria, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédease al señor Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador de la Administración General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédease a la señora Adelina Menotti, empleada de la sección de Control de Catastros y Declaraciones, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédease a la señorita Elsie Chandock, Oficial de 4^a categoría de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de día 1º de marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédease al señor R. Martínez León, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédease al señor Camilo Valdés, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de día 1º de marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concétese al señor J. Agustín García, Oficial de 3^a categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de marzo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédesel al señor Adolfo Santamaría C., Ayudante del Almacenista de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de marzo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédesel al señor Julio Meron, empleado del Almacén del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de marzo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédesel al señor José M. Moreno, empleado de la Sub-Administración del Impuesto sobre la Renta, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de ese Despacho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédesel al señor Baldomero Tarté D., empleado de la Sub-Administración del Impuesto sobre la renta, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 11 de marzo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédesel al señor Gil F. Peñuela F., Ayudante del Operador de la Planta Deshidratadora de Alcoholes un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Sociedad de Educación y Agricultura

ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 6.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vista la solicitud que en memorial dirigido a este Despacho ha hecho la señorita Juana O. Díaz, de que se le reconozca en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el tiempo en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional para la obtención de su diploma de Maestra de Primera Enseñanza, desués de varios años de servicio como Maestra sin grado. Y como hay constancia en los archivos de la Inspección General de Enseñanza Primaria de que la señorita Díaz sirvió como tal antes de su ingreso a la Sección Normal del Instituto Nacional por la cual consta que durante los 1935, 1936 y 1937 estudió en ese colegio y que obtuvo su diploma de Maestra de Primera Enseñanza el 27 de Enero del año 1938.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a la señorita Juana O. Díaz en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, duran-

te los años 1935-1936 y 1937, en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 5

Republco de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 5.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vista la comunicación que, con fecha 20 de Septiembre del año pasado, ha enviado a este Despacho por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, la señorita América Ramírez, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Llano de Piedra, Distrito Escolar de Los Santos, por haber contraído matrimonio,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita América Ramírez, del cargo de Maestra de la Escuela de Llano de Piedra, Distrito Escolar de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCIÓN NUMERO 7

Republco de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 7.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 31 de Octubre último ha enviado a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, la señora Lea O. de Maduro, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Simón Bolívar, Zona "A" de la Capital, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Lea O. de Maduro, del cargo de Maestra de la Escuela Simón Bolívar, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 8

Republco de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 8.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vistas las comunicaciones de 31 de Octubre y de 6 de Noviembre del año pasado que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Laura G. de Sogandares y Carlota O. de Moreno, por las cuales renuncian los cargos de Maestras de las Escuelas de Puerto Armuelles, Distrito Escolar de Bugaba, y de Siogüí Abajo, también en el Distrito Escolar de Bugaba, por encontrarse en estado grávido, que comprueban con los certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Laura G. de Sogandares y Carlota O. de Moreno, de los cargos de Maestras de las Escuelas de Puerto Armuelles y Siogüí Abajo, respectivamente, por causa de gravidez, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 11

Republco de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 11.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vista la comunicación de fecha 6 del presente que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señorita María Mulino R., por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, por causa de enfermedad que comprueba con el certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita María Mulino R., del cargo de Maestra de la Escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 12

Republco de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 12.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vista la comunicación de fecha 8 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza

Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Sofía vda. de Cantero, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela del Cacao, Distrito Escolar de La Chorrera, por causa de enfermedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Sofía vda. de Cantero, del cargo de Maestra de la Escuela del Cacao, Distrito Escolar de La Chorrera, por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Juana C. de Bal y Elba A. de Tulipano, de los cargos de Maestras de las Escuelas "República de España" y de Río Hato, por causa de gravidez y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 13.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vistas las comunicaciones que con fecha 20 y 22 del presente mes han enviado a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, las señoras Emilia B. de Trujillo y Diana T. de Solís, por las cuales renuncian los cargos de Maestras de las Escuelas de "Charco Negro", Distrito Escolar de Soná, y "República Argentina", Zona B de la Capital, respectivamente, por encontrarse en estado grávido que comprueban con los certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Emilia B. de Trujillo y Diana T. de Solís, de los cargos de Maestras de las Escuelas "Charco Negro" y "República Argentina", por causa de gravidez; y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

SE RESUELVE:

Se le reconoce al señor Leóncio Veloso C., Inspector General de Educación Física, el mes de Febrero próximo como descanso con derecho a sueldo que autoriza el artículo 796 del Código Administrativo y se le concede el mes de Marzo de licencia, con derecho a sueldo, para que pueda dirigirse a Santiago de Chile, donde tiene que atender urgentes asuntos relacionados con la prolongación de su permanencia en Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 15.—Panamá, 10 de Febrero de 1940.

Vistas las comunicaciones de 27 y 31 de Enero último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Juana C. de Bal y Elba A. de Tulipano, por las cuales renuncian, respectivamente, los cargos de Maestras de las Escuelas "República de España", Distrito Escolar de Aguadulce, y de Río Hato, Distrito Escolar de Antón, por encontrarse en estado grávido que comprueban con los certificados médicos que acompañan,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 5.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Vista la solicitud que con fecha 31 de Enero del presente año ha hecho a este Despacho el señor Agustín Ferrari, para que se le conceda el mes de descanso con derecho a sueldo a que tiene derecho de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, como Jefe de Sección de esta Secretaría, y en atención a que el interesado ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto número 123, de 18 de Junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos.

SE RESUELVE:

Se le concede al señor Agustín Ferrari, Jefe de Secretaría de esta Secretaría, el mes de descanso con derecho a sueldo que ha solicitado, a partir del 4 de Marzo próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 19 de Febrero de 1940.

Por memorial de 12 de Septiembre último ha solicitado a este Despacho la señora María J. Castaño de Meléndez, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separan del servicio por causa de gravidez, y al respecto acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 19 de Agosto del año 1938. Como la señora de Meléndez se separó del servicio dentro del plazo establecido en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora María J. Castaño de Meléndez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00) equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela Républica de Bolívar, Distrito Escolar de Colón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 10 de Febrero de 1940.

La señora Soledad L. de G. de Calvo, ex-maestra de la Escuela Pedro J. Sosa, Zona "C" de la Capital, ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separan del servicio por causa de gravidez, y para el efecto acompaña un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 15 de Diciembre del año pasado. Como la señora de Calvo se separó del servicio den-

tro del término estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Soledad L. de G. de Calvo el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado como Maestra de la Escuela Pedro J. Sosa, Zona "C" de la Capital durante dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RECONOCENSE SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 10 de Febrero de 1940.

Vistas las solicitudes de sobresueldos formuladas a este Despacho por los Maestros de Escuela Primaria que abajo se mencionan, las cuales, después de estudiadas convenientemente, han sido halladas correctas con las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocese el derecho a gozar de sobresueldo por antigüedad de servicios en el magisterio nacional a los siguientes Maestros de Escuela Primaria, en la cuantía que para cada uno se señala, así:

	Sobresueldo
Alvarado Aura María	B. 5.00
Ayala Carmen B. de	5.00
Ayala C. Otilia R.	5.00
Avila, Teodora M. de	5.00
Ballesteros M. Francisco	5.00
Bolaños Angela V.	5.00
Botello Hermelinda A.	5.00
Cajar Victoria	5.00
Castillero C. Raúl B.	5.00
Cedeño B. Eliseo	5.00
de Bello Ida P. de	5.00
Espino G. Ariosto	5.00
Hernández A. Ursina	5.00
Ivaldi Ana Matilde de	5.00
Jiménez R. Gerarda	5.00
Jiménez R. Luis	5.00
Jiménez Ismael E.	5.00
Justavino María	5.00
Leyton Virginia B. v. de	5.00
Martínez Amada L. de	5.00
Morales Beatriz G. de	5.00
Pérez Margarita	5.00
Phillips Naida	5.00
Ricord Luisa	5.00
Rodríguez Ana C. de	5.00
Rojas Sucre Rosa	5.00
Term Noemí S. de	5.00
Venero Arnulfa	5.00
Wiff Isabel de	5.00
Piñón Pedro Plinio	5.00

Los maestros arriba mencionados comenzarán a gozar de sus correspondientes sobresueldos, a partir del primero del próximo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 41 de 1924 y el artículo 4º del Decreto N° 94 de 1936.

Registrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECLARASE INHABILIDAD

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 14 de Febrero de 1940.

Por memorial de 22 de Agosto último solicitó a este Despacho la señorita Esther M. Perigault, Maestra de la Escuela de Bejuco, Distrito Escolar de La Chorrera, que se la declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y que del Fondo de Recompensas se le reconociera el auxilio correspondiente, y al respecto acompañó un certificado médico por el cual consta que sufre de bronquitis crónica, contraída durante el servicio, y que necesita un descanso de 3 meses. Asimismo acompañó un certificado del Inspector de Educación del Distrito Escolar de La Chorrera, por el cual consta que tiene más de dos años de prestar servicio en el magisterio y que ha observado buena conducta y su labor ha sido satisfactoria. Como la interesada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas para Maestros.

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Esther M. Perigault transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ciento cinco balboas (B.105.00), equivalente al sueldo de tres meses en la Escuela de Bejuco, de conformidad con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Registrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público y al comercio en general que por escritura pública número 281 de esta misma fecha de la Notaria Segunda de este Circuito, he comprado al señor Ng Lam Hen, su establecimiento de cantina denominado TUNG SHUN, situado en la Calle 20 Este y Avenida B número 10 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 1º de 1940.

Alfonso Jorge Ho.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Moisés Chayo y Teófilo Homsany, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado que los negocios que asumieron de la disuelta sociedad "Chayo, Homsany, Azrak & Compañía", han quedado completamente liquidados y extinguidos, siendo cada uno personalmente responsable de las operaciones que en los sucesivos realice en su propio nombre; y que por consiguiente entre ellos no existe sociedad alguna de hecho ni en derecho.

Así consta en la Escritura Pública Número 291 de 2 de Marzo de 1940 extendida en la Notaría a su cargo.
Panamá, Marzo 2 de 1940.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS QUINTERO.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.
Sub-Administrador de Rentas Internas

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 30 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregárselle la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

JUEGOS DE GALLOS—B. 50.00

El suscrito Administrador Subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comarca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta balboas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda renatar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicha

Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Bieberach,

Administrador Subalterno de Aduanas.

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes muebles e inmuebles.

Demetrio Fernández G.

AVISO

El Juez Municipal de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Enge-

rio Ortiz, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Municipal.-Capira, Noviembre 16 de 1939.

Vistos:

El suscrito Juez del Distrito de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley hace las siguientes declaraciones: Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Eugenio Ortiz, panameño, vecino de este Distrito, desde el día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve en que orró su fallecimiento; Segundo: Que son sus herederos testamentarios la señora Josefina Cedeño vda. de Ortiz, su cónyuge, y las señoras Leonia Ortiz, Petra Ortiz, Julia Ortiz e Inocencia Sáenz hermanas naturales y mayores las cuales quedan encargadas de la administración de los bienes hereditarios Tercero: Se ordena a todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, hagan valer sus derechos en el término de los Edictos emplazatorios que ordena fijar el artículo 1618 del C. J. en relación con el artículo 1601 del mismo Código, el cual debe ser publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, debiendo el interesado consignar en este Tribunal un número en que se haga dicha publicación (Art. 1616 y siguientes del Código Judicial y 873 del C. Civil).--Notifíquese.-El Juez, (Fdo.) ELOY E. BASTO.--El Secretario (Fdo.) Gregorio Fernández".

Y para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en el lugar público del Despacho que permanecerá fijado por un término de treinta días, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

ELOY E. BASTO.

El Secretario.

Gregorio Fernández.

A petición de la parte interesada le doy la presente copia para su publicación, por orden del señor Juez, en Capira, a los doce días del mes de Febrero de 1940.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Gregorio Fernández.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Caballero, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, panameño, vecino de este Distrito y con cédula de identidad N° 60-233, ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado EL MADRÓN, ubicado en el corregimiento de La Peña, jurisdicción de este Distrito, de una cantidad de cuatro hectáreas con siete mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (4 Hts. 7152 m.c.), alinderado así:

Norte, Calixto Delgado y Juan Barria;

Sur, Salvador Almanza;

Este, María Caballero y Pablo Cruz, y

Oeste, Caixó Delgado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en la Alcaldía de este distrito, en lugar visible, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvino A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Dr. J. M. Fuerta Gómez, varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de este Distrito y con cédula de identidad N° 26-1338, en su calidad de apoderado legal de la señora Manuela Rodríguez y de sus menores hijos y hermanos, ha solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional, denominado LOS RODRIGUEZ, ubicado en el distrito de Atalaya, de una capacidad de treinta y dos hectáreas, con siete mil metros cuadrados (32 Hts. 7.000 m.c.), y alinderado así:

Norte Santiago Ramos;

Sur, Sixto Ramos;

Este, camino carretero de Atalaya a Ponuga; y Oeste, terrenos nacionales, Félix Robles y Juan Manuel Pinzón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Alcaldía de Atalaya para ser fijado en lugar visible por el término legal otra copia se fijará en esta Administración para conocimiento del público por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.



R. L. CASTRELLON
El Secretario.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emiliano Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, agricultor y con cédula de identidad N° 57-157, solicitó para él y su menor sobrino Irén María Herrera Cornejo, la adjudicación gratuita de un globo de terreno nacional denominado OJO DE AGUA DEL JAGUA, ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con siete mil novecientos veintidós metros cuadrados (5 Hts. 7922 m.c.), alinderado así:

Norte, Delfina Herrera;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Delfín Herrera, y

Oeste, Julio Pinilla y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fijará copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON
El Secretario,

J. Calvino A.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Bática Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle de Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Eliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA:—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

DOMINGOS:—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

SABADOS:—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA:—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.